

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO PULSARA TELLO**, ha presentado memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el cual coadyuva el apoderado general y representante legal del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Doctor LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO PULSARA TELLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, PICHINCA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAU, SEDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, BANAGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, y BANCOOMEVA, la cual se limitó a la suma de \$81.000.000. Dese cumplimiento por secretaría al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De la misma manera, se le hace saber al curador- ad-
litem que representa al demandado, Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA
ALBARRACIN, que con motivo de la terminación por pago,
finiquita el cargo para el cual se le designo.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho
lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias
definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
23 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab8a2bcabb5a58db13d0338db8b4299fe3b2ba9abd72cce62d1964174270036**

Documento generado en 22/11/2021 11:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>